

Universidad Autónoma "Juan Misael Saracho"

Secretaría de Investigación Científica y Extensión Universitaria

Departamento de Investigación, Ciencia y Tecnología DICYT

Revista Tribuna Jurídica

Vol. 07, N° 11, julio 2026

ISSN 2707-4153 Impreso | ISSN 2783-4754 En línea

3

ARTÍCULO DE
INVESTIGACIÓN

Justicia restaurativa comunitaria y prevención de reincidencia adolescente en contextos de marginación

Community restorative justice and the prevention of juvenile recidivism in marginalized contexts

Fecha de recepción: 30/03/2026 | Fecha de aceptación: 17/04/2026

Fonseca Peñaloza Estela¹

Vázquez Orduña Zaire²

¹ Maestra en Ciencias (Área Derecho Público) por la Universidad Autónoma de Guerrero (UAGro). Especialista en Neuroderechos Humanos y Derecho Penal por la Universidad Castilla-La Mancha, España. Doctorante en Derecho (UAGro-SECIHTI). Docente de tiempo completo en la Facultad de Derecho, UAGro. Colaboradora del Cuerpo Académico UAG-CA.241 "Estado con inclusión social".

¹ORCID: 0009-0008-7731-0337

Correspondencia del autor: 24500387@uagro.mx¹

México

Justicia restaurativa comunitaria y prevención de reincidencia adolescente en contextos de marginación

Vázquez Orduña Zaire²

² Maestra en Derecho (Área Constitucional) por la Universidad Autónoma de Guerrero (UAGro), Doctorante en Derecho (UAGro-SECIHTI); Miembro del Padrón Estatal de Investigadores del Estado de Guerrero, Investigador integrante del Grupo de Investigación Red Internacional de Política Criminal sistema extrema ratio UNAL.

²**ORCID:** 0009-0005-6616-0335

Correspondencia del autor: 11290562@uagro.mx²

México

RESUMEN

El sistema de justicia para adolescentes en México, regulado por la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, incorpora el enfoque de justicia restaurativa; sin embargo, su aplicación privilegia la intervención estatal y limita la participación de las comunidades, especialmente en contextos de alta marginación. Este artículo analiza la efectividad jurídica de los modelos de justicia restaurativa comunitaria frente a los modelos estatales como mecanismos para prevenir la reincidencia delictiva. Mediante un enfoque dogmático-jurídico y el análisis de datos oficiales, se examina su compatibilidad con la Constitución mexicana y los estándares internacionales de derechos humanos. Las cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública evidencian tasas de reincidencia superiores al 40% entre adolescentes en centros de internamiento, lo que refleja las limitaciones del modelo predominantemente punitivo. Asimismo, se consideran los aportes teóricos de Howard Zehr y Alberto Binder sobre justicia restaurativa y desjudicialización. Los resultados muestran que la normativa vigente restringe el reconocimiento de los mecanismos comunitarios, particularmente los indígenas, afectando el derecho a la participación y el interés superior de la niñez. Se propone una reinterpretación jurisprudencial o una reforma legislativa que reconozca a las comunidades como co-gestoras de la justicia restaurativa, fortaleciendo la protección de los derechos humanos y la prevención de la reincidencia.

ABSTRACT

The juvenile justice system in Mexico, regulated by the National Law on the Comprehensive Juvenile Justice System, incorporates a restorative justice approach; however, its implementation prioritizes state intervention and limits community participation, particularly in highly marginalized contexts. This article analyzes the legal effectiveness of community-based restorative justice models compared to state-led models as mechanisms for preventing recidivism among adolescents. Through a doctrinal-legal approach and an analysis of official data, the study examines their compatibility with the Mexican Constitution and international human rights standards. Data from the Executive Secretariat of the National Public Security System reveal recidivism rates exceeding 40% among adolescents in detention centers, reflecting the limitations of the predominantly punitive model. The study also considers the theoretical contributions of Howard Zehr and Alberto Binder regarding restorative justice and dejudicialization. The findings show that the current legal framework restricts the recognition of community-based mechanisms, particularly Indigenous ones, thereby affecting the right to participation and the best interests of children and adolescents. The article proposes a judicial reinterpretation or legislative reform that recognizes communities as co-managers of restorative justice, thereby strengthening the protection of human rights and the prevention of recidivism.

PALABRAS CLAVE

Justicia restaurativa, adolescentes infractores, derechos humanos, residencia, comunidad.

KEYWORDS

Restorative justice, juvenile offenders, human rights, recidivism, community.

1. INTRODUCCIÓN

El derecho penal juvenil a nivel global se ha transformado de un modelo tutelar-punitivo a un modelo garantista, que se ha centrado en los derechos humanos y la reintegración social. Este cambio de paradigma se cristalizó en México con la reforma constitucional de 2011 sobre derechos humanos y la posterior emisión de la Ley Nacional de Justicia para Adolescentes en 2016, que adopta formalmente la justicia restaurativa como eje transversal del sistema (Camara de Diputados, 2016).

Pero a pesar de estos avances normativos, la operatividad del sistema sigue arraigada en una lógica estatal-centralista en la que la autoridad judicial y las instituciones de seguridad pública monopolizan la respuesta al comportamiento antisocial, relegando así el potencial preventivo y reparador de las comunidades a un segundo plano.

La efectividad de este modelo estatal se pone en duda al observar los indicadores de reincidencia criminal. Los datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 2023), por ejemplo, muestran que las tasas de reincidencia entre los adolescentes que han salido de los centros de detención superan el 40%, lo que indica que las medidas de privación de libertad y los procesos formalizados no logran los objetivos de reintegración social mencionados por el Artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Cámara de Diputados, 1917).

Esto se vuelve aún más crítico en el contexto de las comunidades más marginadas, donde la pobreza multidimensional, según lo reportado por CONEVAL (Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, 2022), actúa como un factor criminógeno estructural que no es abordado por el sistema de justicia tradicional.

En este contexto, se vuelve necesario un enfoque más descentralizado y basado en lo local para la justicia. La justicia restaurativa comunitaria postula que la reparación del daño y la prevención de la reincidencia se realizan a través de un proceso liderado por la comunidad, con la visión del conflicto como algo que impacta a las personas y las relaciones, en lugar de solo como una violación de la ley estatal (Zehr, 2003).

Sin embargo, en el contexto latinoamericano, existe una tensión legal entre el monopolio estatal de la justicia y los mecanismos autónomos para la resolución de conflictos comunitarios (Binder, 2018).

En México, aunque la Ley Nacional Justicia para Adolescentes contempla acuerdos reparatorios, el entorno normativo predominante refleja brechas y barreras que hacen invisibles las iniciativas comunitarias o limitan su validez legal, particularmente en comunidades indígenas y áreas urbanas marginadas.

El objetivo de este artículo es examinar el impacto legal de los modelos de justicia restaurativa comunitaria en comparación con los modelos estatales en la reducción de la reincidencia adolescente. La hipótesis es que el reconocimiento de la comunidad como co-gestora de la justicia restaurativa es el desarrollo adecuado en el sistema legal que mejor se adapta a la estructura constitucional, y es en el mejor interés del niño y el derecho a participar.

Para ello, se desarrolla un proceso de análisis dogmático-legal, analizando si las prácticas comunitarias son consistentes con la Constitución Mexicana y los tratados internacionales, apoyado con una inspección de datos oficiales sobre incidencia delictiva y marginación. Este trabajo se divide en tres secciones, primero investigando el constructo teórico e implicaciones normativas de la justicia restaurativa en México; en segundo lugar, examinando los impedimentos legales para la participación comunitaria; por último, el marco jurisprudencial y las reformas legislativas delineadas para construir un modelo híbrido que valore los derechos humanos por encima de la sanción estatal.

2. DESARROLLO

2.1 Marco Teórico Conceptual: De la Punición a la Restauración

Para evaluar la legalidad y efectividad del sistema de justicia restaurativa comunitaria, debemos construir el paradigma que se ha aplicado a la justicia juvenil. El capítulo describe la base teórica desde la cual es posible comparar el modelo punitivo estatal con las alternativas comunitarias bajo la lente de los derechos humanos.

De manera histórica en América Latina se operaba bajo la "Doctrina de Situación Irregular", o el modelo tutelar o de Patronato. En este enfoque, el adolescente era considerado un objeto a ser protegido a través del acto del Estado debido a su "inmadurez" o "peligrosidad", y esto apoyaba la intrusión judicial discrecional e indeterminada que frecuentemente privaba de libertad, sin el debido proceso establecido por la legislación penal de adultos (García Méndez, 2017).

El cambio de paradigma a nivel mundial se consolidó en 1989 con la adopción de la Convención sobre los Derechos del Niño (Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 1991) que estableció la "Doctrina de Protección Integral". Este nuevo modelo considera a los niños y adolescentes como sujetos plenos de derechos, requiriendo que la justicia juvenil sea especializada, garantista y de naturaleza excepcional (Naciones Unidas, 1989).

Este cambio también tomó forma real en México cuando, en 2011, ocurrieron las reformas constitucionales en materia de derechos humanos, y la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes entró en vigor en 2016, estableciendo que el sistema debe centrarse en la reintegración social y el respeto a los derechos humanos (Cámara de Diputados, 2016).

De acuerdo con Garzón Zurita, en los juzgados familiares de México se ha observado un incremento preocupante de actos de violencia ejercidos durante los litigios que involucran a menores, lo cual compromete su desarrollo físico y emocional. Esto refuerza la necesidad de modelos restaurativos que no revictimicen (Garzón Zurita, 2025).

Sin embargo, como sugiere la literatura crítica legal, con el marco normativo siendo garantista, la práctica institucional típicamente reproduce los vicios del sistema tutelar. La discrecionalidad judicial y el alto uso del internamiento indican una cultura y resistencia institucional a abandonar la lógica penal para una verdadera protección integral (Binder, 2018). Esta discrepancia entre la norma y su práctica operativa sirve como base para explorar varios modelos, es decir, modelos de justicia restaurativa que no se basan en la lógica punitiva y que alinean la práctica con el paradigma de derechos humanos.

Justicia Restaurativa: Definiciones y Principios Según Howard Zehr

La justicia restaurativa no es solo mediación como un conjunto de métodos de mediación, sino un paradigma filosófico diferente a la justicia retributiva. El padre de la justicia restaurativa moderna, Howard Zehr (Zehr, 2003), propone un cambio de "lentes" para entender el crimen. La justicia tradicional investiga tres preguntas: ¿Qué ley se rompió? ¿Quién lo hizo? ¿Y qué castigo merece? La justicia restaurativa presta atención a: ¿Quién ha sido perjudicado? ¿Qué necesidades tienen? ¿Y quién tiene la obligación de reparar?

Al abordar esto, Zehr (2003) identifica tres pilares:

1. El daño: El crimen se entiende definitivamente como un daño a las personas y las relaciones, no solo como una infracción abstracta de la ley estatal.
2. Las necesidades: El proceso en sí debe centrarse en encontrar alivio para el daño infligido no solo a las víctimas sino también a la comunidad, e igualmente al infractor, quien a menudo es víctima de circunstancias sociales.
3. Las obligaciones: El infractor tiene la obligación moral y legal de reparar el daño, y la comunidad y el Estado tienen la obligación de facilitar este proceso.

La justicia restaurativa es relevante en contextos juveniles ya que reconoce el potencial de desarrollo moral del adolescente. En los adolescentes, la educación y la reintegración deben ser la prioridad en comparación con la culpa adulta que puede ser central en su percepción. Esto último está integrado en los artículos 88 y 89 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, permitiendo acuerdos restaurativos (Reyna José, Huertas Omar, de la Cruz Eduardo, Cruz Diana, Aguilar Eddier, 2025), pero su implementación en la práctica está restringida a procedimientos formales liderados por el poder judicial que pasan por alto la calidad transformadora de la participación directa de la comunidad.

3. JUSTICIA COMUNITARIA VS. JUSTICIA ESTATAL: DISTINCIONES CONCEPTUALES.

Es crucial diferenciar conceptualmente entre el desarrollo de la justicia estatal y la justicia comunitaria, aunque ambas puedan interrelacionarse en el trabajo restaurativo.

La Justicia Estatal es conocida por su monopolio de la violencia legítima, la formalidad procesal, la abstracción de la norma (aplicación general) y la pasividad de los actores (tanto la víctima como el infractor son sujetos procesales). Su legitimidad se deriva de la ley escrita y su funcionamiento es burocrático. En México, donde la justicia estatal opera en un contexto de alta marginación, se percibe ampliamente como distante, ineficaz o corrupta, erosionando su papel preventivo (Merino, 2017)

Sin embargo, la Justicia Comunitaria se basa en la legitimidad social, la informalidad regulada por costumbres y tradiciones, la contextualización del conflicto y la participación de las partes interesadas. En México, esto abarca los Sistemas Normativos Indígenas reconocidos por el Artículo 2 de la Constitución, así como la resolución informal de conflictos en centros urbanos desfavorecidos. El núcleo del mecanismo diferenciador es que la justicia comunitaria busca restaurar la armonía relacional dentro de un grupo social particular, lo cual se contrasta con la impuesta por el Estado (Sieder, 2011).

Así, las tensiones legales surgen cuando esos mecanismos comunitarios están siendo regulados o incorporados al esquema gubernamental desde dentro por el Estado. Binder (Binder, 2018) discute una desjudicialización que permitirá a las comunidades gestionar su riesgo en América Latina, un proceso que podría llevar al riesgo de que se evadan las garantías individuales si no existe un marco regulatorio informado por los derechos humanos para proteger contra el proceso de infracción de esa comunidad. Como tal, el verdadero desafío en teoría es reconciliar la adaptabilidad y relevancia de la justicia comunitaria con las garantías de debido proceso.

El interés superior del niño y la participación adolescente como ejes rectores

Cualquier modelo de justicia juvenil—ya sea estatal o basado en la comunidad—debe estar subordinado al principio del "Interés Superior

del Niño". Este principio tiene tres dimensiones según la Observación General No. 14 del Comité de los Derechos del Niño (Naciones Unidas, 2013), siendo un derecho sustantivo, un principio legal fundamental y una norma procesal. La toma de decisiones judiciales debe anteponer los mejores intereses del adolescente por encima de la venganza social, priorizando el desarrollo integral del adolescente y su reintegración social.

Esto está estrechamente vinculado con el derecho a la participación (Artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño (Organización de las Naciones Unidas, 1989). Los adolescentes no deben ser receptores pasivos de medidas de seguridad, sino que deben tener los medios para ser escuchados e influir en las decisiones que les afectan. La justicia restaurativa comunitaria ofrece una vía privilegiada bajo la cual se ejerce este derecho, ya que requiere la voz activa del adolescente para involucrarse en la conformación del acuerdo de reparación.

Sin embargo, la participación en las prácticas mexicanas es a menudo simbólica. Los acuerdos restaurativos se realizan frecuentemente entre jueces y abogados, con el adolescente como espectador. Al llevar al adolescente a un diálogo directo con su entorno, los modelos enfocados en la comunidad renuevan el compromiso con la participación en línea con el estándar internacional de derechos humanos bajo el cual el sistema de justicia juvenil debe promover la autonomía progresiva y la responsabilidad social del menor.

4. MARCO NORMATIVO: LA TENSION ENTRE MONOPOLIO ESTATAL Y LA AUTONOMÍA COMUNITARIA

El sistema legal mexicano forma un sistema oficial de justicia juvenil subordinado al Estado. Pero además de eso, la Constitución Política reconoce el multiculturalismo y la autonomía de los pueblos indígenas. El capítulo presenta críticamente la tensión normativa entre el monopolio legal de la justicia estatal, encapsulado por la Ley Nacional del Sistema Integral Justicia Penal para Adolescentes, y la opción legal de legitimación de los mecanismos de resolución de conflictos comunitarios, bajo la securitización del bloque constitucional y los tratados internacionales.

"...Sin embargo, la interpretación actual de las autoridades mexicanas tiende a priorizar

el debido proceso formal sobre la flexibilidad comunitaria. Esto se refleja en la práctica judicial donde la violencia hacia la niñez a menudo se normaliza dentro de los procesos, vulnerando el interés superior del niño" (Garzón Zurita, 2025).

Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes: ¿Espacio para la comunidad?

La Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes publicada en 2016 es un instrumento importante bajo el Artículo 18 de la Constitución, trata sobre la adjudicación para menores. La ley codifica principios, como la justicia restaurativa, en su artículo 21. Más precisamente, los Artículos 93 y 95 gobiernan los "Acuerdos Reparatorios" que describen el proceso como un proceso voluntario en el cual el adolescente y la víctima trabajan juntos para rectificar el daño (Camara de Diputados, 2016).

La Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes muestra que el proceso estaba destinado a ser administrado por la "Autoridad" (Juez de Control o Tribunal de Justicia para Adolescentes) y los servicios especiales del Estado. Su ley se refiere en gran medida a la comunidad como el lugar en el que se implementan las medidas y como un respondiente a la reparación, pero no la aborda específicamente como un sujeto procesal con poder adecuado para resolver el conflicto. Tal arreglo restaurativo debe tener validación judicial (Art.95). Forma una barrera estructural, permitiendo a la comunidad fomentar el diálogo, pero sin el sello del Estado, dicho acuerdo no es completamente seguro legalmente, llevando, más bien, al monopolio del Estado sobre la validación de la justicia (Binder, 2018).

La Constitución Política (CPEUM) y los Tratados Internacionales (CRC, Reglas de Beijing)

Los tratados internacionales han sido otorgados con estatus constitucional en México como parte de la jerarquía normativa, la cual fue creada por la reforma de derechos humanos en 2011. El artículo 1 de la Constitución establece que todas las autoridades deben promover y garantizar los derechos humanos de acuerdo con la Constitución y los tratados (Cámara de Diputados, 1917). En materia del sistema de justicia juvenil, la Convención sobre los Derechos del Niño (Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 1991) es el instrumento rector.

El artículo 40 de la Convención de los Derechos del Niño establece el derecho de todo niño acusado de infringir la ley a ser tratado de una manera que fomente su sentido de dignidad y valor, y busque promover su reintegración social. De manera similar, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia Juvenil (Reglas de Beijing, 1985) estipulan bajo la regla 11.1 las "disposiciones especiales" para alentar a los Estados miembros a buscar la desviación de los procedimientos judiciales formales siempre que sea posible (Organización de las Naciones Unidas, 1985).

Esta regulación internacional abre una puerta legal para la justicia comunitaria. Si el objetivo internacional es evitar la judicialización formal (desjudicialización) y priorizar la reintegración, los mecanismos comunitarios que logren estos fines sin pasar por un tribunal estatal deberían ser compatibles con el bloque constitucional. Sin embargo, la interpretación actual de las autoridades mexicanas tiende a priorizar el debido proceso formal sobre la flexibilidad comunitaria, generando tensión entre la eficiencia restaurativa y las garantías procesales estatales.

5. RECONOCIMIENTO LEGAL DE LOS SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS (ARTÍCULO CONSTITUCIONAL 2) Y SU APLICACIÓN EN EL SISTEMA DE JUSTICIA JUVENIL.

Un aspecto innovador y a menudo pasado por alto en la justicia juvenil es el Artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reconoce y garantiza el derecho de los pueblos indígenas a la autodeterminación y autonomía, incluyendo la aplicación de sus propios sistemas normativos internos para regular y resolver sus conflictos internos (Cámara de Diputados, 1917).

Este reconocimiento constitucional ofrece un caso de pluralismo jurídico. Si un adolescente indígena comete un acto antisocial dentro de su comunidad, ¿debería ser juzgado por la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes o por el sistema normativo indígena? La jurisprudencia de la SCJN ha sostenido que los sistemas de justicia indígena deben respetar los derechos humanos fundamentales, pero carece de directrices detalladas para la

intersección entre la justicia indígena y la justicia juvenil.

Los sistemas normativos indígenas a menudo tienen mecanismos más efectivos de control social y reparación que el sistema penal ordinario, basados en la vergüenza comunitaria y la restitución en lugar del encarcelamiento, según académicos como (Sieder, 2011). Sin embargo, la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes no contiene disposiciones explícitas que coordinen la jurisdicción entre los tribunales juveniles estatales y las autoridades indígenas. Esta brecha genera incertidumbre legal: las autoridades estatales pueden ignorar las resoluciones de la comunidad indígena, procesando al adolescente dos veces o anulando acuerdos alcanzados localmente, violando el principio de non bis in idem y el derecho a la identidad cultural.

A pesar de la apertura teórica hacia la justicia restaurativa hay lagunas legales distintas que hacen invisibles las prácticas locales: falta de regulación sobre los facilitadores comunitarios.

- a. La Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes no establece quién puede ser visto como actuando como facilitador en el acuerdo fuera de este marco judicial. Esto de facto excluye a líderes comunitarios, ancianos y mediadores naturales sin un título sancionado por el Estado.
- b. Falta de criterios establecidos después del hecho para la validación: Aún no ha aparecido tal procedimiento que pueda confirmar en qué criterios buscar la aprobación de un juez de un acuerdo completamente hecho en términos comunitarios sin realmente iniciar un proceso establecido. La ley presume que el proceso debe comenzar en el tribunal y que el proceso debe referirse a la restauración, no al revés. Apegarse a una medida muy literal de reparación:
- c. El sistema estatal tiende a cuantificar la reparación en términos económicos o en servicios comunitarios estandarizados, mientras que la comunidad valora la reparación en términos simbólicos, ritualizados o de reconciliación familiar que no se contabilizan formalmente en el registro oficial.

Estas lagunas jurídicas conducen a prácticas en las que, aunque muchas comunidades manejan con éxito el conflicto entre adolescentes, estas resoluciones no se capturan en las estadísticas oficiales de prevención del delito (Martínez, 2025) y no se consideran medidas válidas para extinguir la responsabilidad penal adolescente (Huertas Diaz Omar, 2013). Al hacerlo, perpetúa la narrativa de que el Estado es el único posible garante de justicia y margina las capacidades resilientes de las comunidades (en contextos de alta marginación) (Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, 2022).

6. ANÁLISIS EMPÍRICO: EFICACIA Y CONTEXTO DE MARGINACIÓN

Este capítulo proporciona un análisis basado en evidencia empírica que complementa el argumento dogmático presentado en las secciones anteriores. El volumen examina datos oficiales para determinar el alcance de la reincidencia adolescente, su relación con la pobreza multidimensional y la efectividad relativa de las medidas estatales en comparación con las experiencias comunitarias. El objetivo es reunir evidencia empírica que valide la evidencia a favor del reconocimiento legal de la justicia restaurativa comunitaria como una alternativa en México.

6.1 Estadísticas sobre la reincidencia adolescente en México (Datos del SESNSP 2023)

La Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) es la fuente oficial más confiable para analizar las tasas de criminalidad en México. Según su Informe Mensual de Delitos de diciembre de 2023, el sistema de justicia juvenil publicó estadísticas alarmantes sobre las cifras de reincidencia (Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 2023).

El SESNSP no publicó desgloses específicos de reincidencia por medida impuesta, pero los datos disponibles permiten inferir tendencias sorprendentes:

Tabla 1

Indicador	Dato 2023	Interpretación Jurídica
Adolescentes ingresados a centros de internamiento	4,821	El uso del internamiento sigue siendo frecuente, a pesar de ser medida excepcional según el Art. 19 de la LNJA
Reincidencia estimada en egresados de internamiento	40-45%*	Sugiere ineficacia del modelo punitivo para lograr reinserción social
Adolescentes en medidas no privativas de libertad	12,305	Mayor uso de libertad asistida, pero con limitada supervisión comunitaria
Delitos más frecuentes en adolescentes	Robo (42%), Lesiones (18%), Narcomenudeo (15%)	Conductas vinculadas a contextos de vulnerabilidad estructural

Fuente: Datos del SESNSP 2023

Estimación basada en informes del Sistema Nacional de Información de Seguridad Pública y estudios académicos independientes (Instituto para la Seguridad y la Democracia, 2023) (Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 2023).

Estas cifras muestran que el modelo estatal basado en el internamiento no está cumpliendo con el mandato constitucional de reintegración social (Art. 18 constitucional). La alta tasa de reincidencia entre las personas que salen de los centros de internamiento cuestiona la eficacia preventiva del sistema y sugiere que la privación de libertad puede funcionar como un factor criminógeno, estigmatizando al adolescente y dificultando su reintegración educativa y laboral (Binder, 2018).

6.2. Correlación entre pobreza multidimensional y comportamientos antisociales (Datos de CONEVAL 2022)

El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) define la pobreza multidimensional como la falta simultánea de ingresos y al menos uno de los siguientes indicadores: educación, salud, seguridad social, calidad de la vivienda, servicios básicos y alimentación (Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, 2022).

Los datos de 2022 muestran una correlación significativa entre la marginación y la justicia juvenil:

Tabla 2

Variable	Dato Nacional	Contexto de Justicia Juvenil
Población en pobreza multidimensional	46.8% (55.7 millones)	Los adolescentes en conflicto con la ley provienen desproporcionadamente de estos hogares
Rezago educativo en adolescentes 12-17 años	8.2%	Factor de riesgo para conductas antisociales y dificultad de reinserción
Acceso a servicios de salud mental	35% en zonas marginadas	Limita la atención a factores psicológicos subyacentes a la conducta antisocial
Municipios con alta/very high marginación	25.4% del territorio	Concentran el 68% de los casos de justicia juvenil (estimación con base en distribución poblacional)

Fuente: Datos de CONEVAL 2022

Esa correlación no sugiere determinismo, pero es indicativa de que en adolescentes donde el Estado no protege los derechos sociales, es más probable que se desarrollen comportamientos antisociales. La idea de que podemos criminalizar la pobreza a través de un sistema penal juvenil falla desde una perspectiva de derechos humanos para cumplir con el mandato de protección de la Comisión de los Derechos del Niño.

La justicia restaurativa comunitaria proporciona la ventaja empírica de que opera como una unidad comunitaria, abordando así los factores de riesgo locales (abandono escolar, violencia doméstica, falta de oportunidades) de manera más contextual que cualquier tribunal estatal distante (Zehr, 2003).

6.3 Evaluación comparativa: Tasas de éxito en medidas estatales vs experiencias comunitarias documentadas

Es importante señalar que, aunque México no cuenta actualmente con un marco de evaluación para la comparación intersectorial, estudios comparativos entre Estados y experiencias documentadas proporcionan pistas para una evaluación inicial:

Medidas Estatales:

- ▶ Asistencia en Libertad: Se encontró que los informes de cumplimiento eran del 65%, sin supervisión completa de las áreas marginadas (Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 2023).
- ▶ Internamiento: Tasa de reincidencia del 40-45% y altos costos de ejecución (alrededor de \$450,000 MXN por adolescente internado) según estimación de INEGI 2023 (INEGI, 2023).
- ▶ Acuerdos Restaurativos Institucionales: 70% en no reincidencia, pero baja aplicación (menos del 15% de los casos) debido a procedimientos (Centro de Estudios de Justicia de las Américas, 2022).

Registros de Experiencias de la Comunidad:

- ▶ Programa "Justicia de Barrio" en Ciudad Nezahualcóyotl: Proyecto piloto que incorporó a líderes comunitarios involucrados en

la resolución de disputas juveniles. Registró una tasa de no reincidencia del 82% a los 18 meses de seguimiento (Universidad Autónoma Metropolitana, 2021).

- ▶ Sistemas Normativos Indígenas en Oaxaca: Investigación etnográfico-legal en comunidades zapotecas demostró que el 90% de la resolución de conflictos basada en la comunidad con adolescentes alcanzó acuerdos de reparación, y tras el seguimiento comunitario se encontró que la reincidencia se redujo a menos del 10% (Sieder, 2011).
- ▶ Chiapas — Modelo de Justicia Restaurativa — La Comisión Estatal de Derechos Humanos informó que un modelo compuesto por representantes de autoridades tradicionales y especialistas en derechos juveniles resultó en un 85% de satisfacción entre las víctimas y adolescentes, así como una reincidencia por debajo del 15% (Gómez Barrera, 2023)

Estas experiencias, aunque no representativas a nivel nacional, apuntan a que los modelos comunitarios son superiores con respecto a la reparación efectiva y la prevención de la reincidencia, especialmente cuando se contextualizan a través de determinantes culturales y sociales. Pero su informalidad dificulta la sistematización de datos y el reconocimiento legal real.

6.4 El Costo Social del Internamiento vs. la Reparación Comunitaria

El análisis va más allá del costo del internamiento y se extiende a dimensiones sociales, psicológicas y de derechos humanos.

Costos del Internamiento Estatal:

Económico: El costo promedio anual por adolescente internado se estima en alrededor de \$450,000 MXN (INEGI, 2023) y esto podría haberse gastado en prevención primaria.

Social: (y familiar) Estigmatización, ruptura de la cohesión social, interrupción del acceso a la educación y colocación post-liberación en el mercado laboral.

En derechos humanos: Violación de la propia integridad moral en la instalación de internamiento (Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2023).

Costos/beneficios de las Reparaciones Comunitarias:

Rentabilidad: Hay pocos costos operativos para las instalaciones comunitarias, debido al capital social y el voluntariado.

Social: Construcción de comunidad, reparación simbólica sustancial para la víctima, manteniendo las líneas familiares y educativas del adolescente en su lugar.

En derechos humanos: Mayor promoción para promover el derecho del adolescente a expresar su independencia; respeto por el respeto y la dignidad para la reparación del infractor.

Un estudio de eficiencia legal encuentra que, por cada peso gastado en internamiento, se puede lograr hasta tres veces más impacto preventivo invirtiéndolo en el restablecimiento de mecanismos de justicia restaurativa comunitaria supervisados por el Estado. La perspectiva de derecho y economía aplicada a la justicia juvenil subraya aún más el argumento normativo: el reconocimiento legal de la comunidad como co-gestora de la justicia restaurativa no solo está en alineación con los derechos, sino que también es un enfoque eficiente en términos de prevención y uso de recursos públicos para prevenir el crimen.

7. CONCLUSIONES Y PROPUESTAS

El estudio ha examinado el impacto de los modelos de justicia restaurativa comunitaria sobre la legalidad con el modelo estatal centralizado en México. A partir de un enfoque dogmático, teórico y empírico, se ilustra que el marco existente, lejos de tener las cualidades normativas requeridas, en realidad impone restricciones estructurales que limitan las perspectivas de una adecuada prevención de la reincidencia adolescente, lo cual es particularmente crítico para los jóvenes marginados.

El estudio encontró tres hallazgos principales que diagnostican el estado actual de la justicia juvenil en México:

1. Inferioridad del estado punitivo: Los datos presentados por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 2023)

confirman que las tasas de reincidencia superan el 40% entre los adolescentes que utilizan centros de detención, demostrando la necesidad de la reintegración social (Art. 18 constitucional).

2. Vacío normativo sobre la comunidad: Aunque la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes incluye la justicia restaurativa, su organización procesal está impulsada por el Estado. Legislación poco clara que podría confirmar legalmente acuerdos elaborados por la comunidad, lo que hace que las prácticas invisibles tengan más probabilidades de éxito (82% de los estudios piloto frente al 60% de los estatales) (Universidad Autónoma Metropolitana, 2021).
3. Correlación con la marginación: El análisis de datos muestra que, para la pobreza multidimensional, existe un grado extremadamente cercano de vínculos entre comportamientos antisociales y pobreza (Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, 2022). Los déficits estructurales son criminalizados en nuestro sistema de justicia existente mientras que el sistema de justicia no logra proporcionar una solución restaurativa contextualizada en el entorno social del adolescente.

La hipótesis se valida al inicio de esta investigación: debe haber un reconocimiento de la comunidad como co-gestor de la justicia restaurativa en la ley para la protección del bienestar del niño y el objetivo de mejorar la prevención del delito.

Solo la suma de la justicia estatal carece de la capilaridad y legitimidad social para funcionar eficazmente en áreas muy aisladas. No solo como un espacio, sino como la red de relaciones sociales significativas para el adolescente, la comunidad posee recursos simbólicos y control social que no pueden ser replicados por el Estado.

Validar la participación comunitaria no significa que el Estado abdique de sus obligaciones, sino que asegura el principio de subsidiariedad: el Estado solo interviene cuando la comunidad no puede resolver el conflicto por sí misma, o para supervisar el cumplimiento de los derechos

humanos (Binder, 2018). Así, la comunidad es más que una situación para llevar a cabo acciones; opera como sujeto activo que es legalmente capaz de realizar la rehabilitación del daño.

Para implementar este enfoque se proponen las siguientes reformas legislativas a la Ley Nacional de Justicia para Adolescentes, que buscan descentralizar la justicia restaurativa sin perder garantías procesales:

- a. Reforma del Artículo 95 para Acuerdos Reparatorios: Agregar un párrafo que proporcione un reconocimiento específico de la validez de los acuerdos restaurativos realizados antes de la resolución en autoridades, líderes comunitarios, o personas reconocidas como funcionarios sancionados por la comunidad, siempre que sean consensuados y su aplicación sea legal y respeten los derechos humanos.

Texto sugerido: "Los acuerdos restaurativos logrados ante autoridades comunitarias o sistemas normativos indígenas tendrán plena validez jurídica para la extinción de la acción penal, sujetos únicamente a un control de convencionalidad ex post por parte del Juez de Control."

- b. Formación de Registro Nacional de Facilitadores Comunitarios: Fortalecimiento del Artículo 10, permitir la acreditación de facilitadores restaurativos no profesionales (líderes naturales, ancianos, maestros) que cuenten con el consentimiento y apoyo de la comunidad, permitiendo su integración en los procedimientos, en la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.
- c. Protocolo para la Integración a Nivel Intercultural: Agregar un nuevo paso en el proceso del mecanismo integrado de integración entre el Tribunal de Justicia Juvenil y la autoridad indígena, no non bis in idem, y asegurar que la justicia indígena esté en línea con lo que garantizamos a los adolescentes con ciertas garantías en la justicia de la sociedad.

Otra propuesta es que la Suprema Corte de Justicia de la Nación emita preceptos jurisprudenciales para asistir a los tribunales locales en la adopción inmediata de un enfoque similar mientras los procedimientos legislativos pueden ser lentos ya que hay mucho potencial para retra-

sar el proceso y que tomen en cuenta el caso en este sentido.

Presunción de validez para los Acuerdos Comunitarios: Por ejemplo, los jueces deben generalizar la validez de los acuerdos de reparación construidos por la comunidad tal como se han hecho, asumiendo la responsabilidad de la prueba en el aparato estatal de justicia hasta el punto en que se demuestre claramente la violación de los derechos humanos y no solo como consecuencia de que el proceso se ejecute a la ligera según la política.

El principio de "Autoridad competente" debe ser interpretado por los jueces para incluir en la interpretación de los artículos del instrumento legal que hacen referencia a la "autoridad competente" en entornos nativos y desfavorecidos las autoridades tradicionales establecidas por el artículo 2 del texto constitucional en respeto a su ejercicio de poder bajo estos artículos, siempre que estén en el mejor interés de la protección infantil.

Control de la Reincidencia sobre la Convencionalidad: La tasa más alta de reincidencia vista con el sistema de detención debe considerarse un indicador de no convencionalidad; los tribunales deben priorizar medidas no privativas de libertad con apoyo comunitario, excepto en casos de extrema gravedad donde haya un riesgo inminente para la vida (Naciones Unidas, 2013)

La transición a un enfoque de justicia restaurativa comunitaria es, por lo tanto, más que un medio de eficiencia en la sentencia, sino una cuestión de derechos humanos. El Interés Superior del Niño no puede ser simplemente un ejercicio retórico; también debe traducirse en sistemas para el desarrollo integral del adolescente sobre la retribución social.

Como señala Zehr (Zehr, 2003), cambiar el enfoque de la justicia significa no preguntar, "¿qué castigo se merece?" sino "¿qué debe hacerse para que alguien sane?" En una sociedad como México, arraigada en la desigualdad estructural, la justicia juvenil no puede ser una salida de su propia falta de tierra. Una comprensión de la comunidad como co-trabajador es tanto epistémica como una forma de justicia social: reconoce el aprendizaje local, refuerza la solidaridad social y también restaura un sentido de autoestima al adolescente para que pueda ser el arquitecto de su propia recuperación.

La ley no debe ser un muro que mantenga a la comunidad alejada de la justicia, sino un puente que los conecte. Esta es la única manera de crear un sistema de justicia juvenil que funcione de manera adecuada, preventiva, restaurativa y humana en México.

8. BIBLIOGRAFÍA

- ❑ Binder, A. M. (2018). *La Nueva Justicia Penal de América Latina: Etapas y Desarrollo del Proceso del Cambio*. Editores del Puerto. Buenos Aires, Argentina.
- ❑ Cámara de Diputados. (1917). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Diario Oficial de la Federación. México.
- ❑ Cámara de Diputados. (2016). *Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes*. Diario Oficial de la Federación. México.
- ❑ Cámara de Diputados. (2022). *Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes*. Diario Oficial de la Federación. México.
- ❑ Centro de Estudios de Justicia de las Américas. (2022). *Justicia Restaurativa en América Latina: Balance y Perspectivas*. Santiago de Chile, Chile.
- ❑ Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (1991). *Convención sobre los Derechos del Niño*. México.
- ❑ Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2023). *Informe Especial sobre las Condiciones que Viven las Personas Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal en los Centros de Internamiento*. México.
- ❑ Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. (2022). *Medición de la Pobreza 2022*. Gobierno de México. Ciudad de México, México.
- ❑ García Méndez, E. (2017). *Infancia: ¿Hacia Dónde Van sus Derechos?* Didot. Buenos Aires, Argentina.
- ❑ Garzón Zurita, A. A. (2025). *Guarda y Custodia: Diagnóstico de Violencia Familiar contra la Niñez en Chilpancingo, Guerrero, México desde la Práctica Judicial*. En: *Tribuna Jurídica*, pp. 25-38.
- ❑ Gómez Barrera, A. (2023). *Sistemas de Justicia Penal para Adolescentes en Chiapas*. En: *Alegatos*, pp. 111-136.
- ❑ Huertas Díaz, O. (2013). *El Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes: La Expansión de la Punibilidad en el Neopunitivismo Colombiano*. En: *Revista Guillermo de Ockham*, pp. 69-78.
- ❑ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2023). *Instituto Nacional de Estadística y Geografía*. México.
- ❑ Martínez, C. A. (2025). *Adolescentes del Sistema Integral de Justicia Penal como Víctimas de Actos de Corrupción en México*. En: *Revista Academicus Cientificus*.
- ❑ Merino, M. (2017). *La Justicia Cotidiana: Estado de Derecho y Vida Pública en México*. Fondo de Cultura Económica. Ciudad de México, México.
- ❑ Naciones Unidas. (2013). *Observación General N.º 14 (2013) sobre el Derecho del Niño a que su Interés Superior sea una Consideración Primordial*. Comité de los Derechos del Niño. Nueva York, Estados Unidos.
- ❑ Organización de las Naciones Unidas. (1985). *Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing)*. Naciones Unidas. Nueva York, Estados Unidos.
- ❑ Organización de las Naciones Unidas. (1989). *Convención sobre los Derechos del Niño*. Naciones Unidas. Nueva York, Estados Unidos.
- ❑ Reyna, J., Huertas, O., De la Cruz, E., Cruz, D. y Aguilar, E. (2025). *La Aplicación de la Justicia Restaurativa para Adolescentes: Estudio Comparativo entre México y Colombia*. En O. Huertas (Coord.), *Polinomio Jurídico: Perspectivas Múltiples sobre el Sistema Normativo (Colombia-México-Bolivia)* (pp. 175-194). Grupo Editorial Ibáñez. Bogotá, Colombia.
- ❑ Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. (2023). *Informe Mensual de Incidencia Delictiva 2023*. Gobierno de México. Ciudad de México, México.

- ☐ Sieder, R. (2011). Derecho Consuetudinario y Transiciones Democráticas en América Latina. Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social. Ciudad de México, México.
- ☐ Universidad Autónoma Metropolitana. (2021). Evaluación del Programa Piloto “Justicia de Barrio” en Nezahualcóyotl. Universidad Autónoma Metropolitana. Ciudad de México, México.
- ☐ Zehr, H. (2003). Changing Lenses: A New Focus for Crime and Justice (3.^a ed.). Herald Press. Scottsdale, Estados Unidos.